

diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1509915-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa T-ASISTO S.A.C. la suspensión de autorización y vigencia para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1396-2017-MTC/15

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-037897-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el artículo 5 de La Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV y a los talleres de conversión autorizados por la DGCT, de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 5.1. de La Directiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15 de fecha 07 de diciembre de 2016 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2016, se autorizó a la empresa T-ASISTO S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, por un periodo de dos (2) años, conforme lo establecido en La Directiva;

Que, mediante el escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-037897-2017 de fecha 09 de febrero de 2017, la empresa T-ASISTO S.A.C. con domicilio procesal en Av. Monte de los Olivos N° 253, Urbanización Prolongación Benavides, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, solicita la suspensión de la vigencia y efectividad de la Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15, por el periodo de seis (6) meses. Asimismo, solicita la devolución de la Carta Fianza Bancaria presentada, por el periodo de suspensión;

Que, respecto a lo solicitado por la Empresa, se advierte que la suspensión de la vigencia de autorización

por un periodo de seis (6) meses, se encuentra descrita en el numeral 5.4 del artículo 5 de La Directiva; sin embargo, pese a estar descrito, La Directiva no regula ni delimita su procedencia. Este vacío normativo no puede significar un perjuicio al administrado en la tramitación de una pretensión de carácter administrativo, siendo que deberá tomarse en consideración el derecho de petición administrativa descrito en el artículo 106 de la Ley 27444, y reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, el mismo que incide en la obligación de dar una adecuada y oportuna respuesta al administrado;

Que, para la atención de lo solicitado por la empresa T-ASISTO S.A.C., deberá tenerse en cuenta los fundamentos 15 y 16 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01405-2010-PA/TC, con relación a la libertad de empresa, los cuales señalan que cuando el artículo 59° de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa está garantizando a todas las personas una libertad de decisión no sólo para crear empresas (libertad de fundación de una empresa), y por tanto, para actuar en el mercado (libertad de acceso al mercado), sino también para establecer los propios objetivos de la empresa (libertad de organización del empresario) y dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado, así como la libertad de cesación o de salida del mercado, asimismo dichos fundamentos precisan que la Constitución a través del derecho a la libertad de empresa garantiza el inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial en condiciones de libertad; así como la actuación, ejercicio o permanencia, en condiciones de igualdad, de la actividad empresarial y los agentes económicos en el mercado y la protección de la existencia de la empresa;

Que, tomando en consideración que La Directiva no establece ninguna prohibición y/o impedimento para que las entidades autorizadas no puedan solicitar la suspensión de la autorización y su vigencia, resulta procedente autorizar la suspensión de la autorización y su vigencia otorgada a la empresa T-ASISTO S.A.C. con Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15 de fecha 07 de diciembre de 2016, por el periodo solicitado;

Que, conforme indica el numeral 5.4 del artículo 5 de La Directiva, "La Autorización como entidad Certificadora de Conversiones, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dichos actos será comunicados al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y al Administrador del Sistema de Control de Carta de GNV... (...);"

Que, por otro lado, en el extremo de la solicitud concerniente a la devolución de la Carta Fianza Bancaria, es menester señalar que el objeto de la Carta Fianza es garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas contraídas por la empresa denominada T-ASISTO S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV autorizada con Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15, frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo con lo establecido en La Directiva;

Que, la procedencia de la suspensión de la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15, no supone la extinción, ni caducidad de su autorización, sino una suspensión temporal (seis meses) como Entidad Certificadora de Conversiones, siendo que la empresa T-ASISTO S.A.C., ha obtenido del MTC, una autorización de carácter administrativa, sujeto a condiciones de acceso, operación y funcionamiento descritos en La Directiva, las mismas que serán extinguidas únicamente con el vencimiento de la autorización o su caducidad;

Que, en tal sentido, la empresa T-ASISTO S.A.C., deberá conservar las condiciones de acceso por las cuales fue autorizada como Entidad Certificadora de Conversiones; es decir, contar con la Carta Fianza Bancaria; razón por la cual, no resulta procedente atender lo solicitado en éste extremo;

Que, de acuerdo al Informe N° 0215-2017-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se procede emitir el acto administrativo autorizando

a la empresa T-ASISTO S.A.C., la suspensión de la autorización y su vigencia otorgada mediante Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa T-ASISTO S.A.C., la suspensión de la autorización y su vigencia para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, otorgada mediante Resolución Directoral N° 5821-2016-MTC/15 de fecha 07 de diciembre de 2016 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2016, por el periodo de seis (6) meses, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar improcedente el extremo de su solicitud, respecto a la devolución de la Carta Fianza Bancaria, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para su conocimiento.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, así como al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General (e)

1504427-1

Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "Certificaciones y Servicios S.A.C.", para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en local ubicado en el departamento de Piura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1529-2017-MTC/15**

Lima, 28 de marzo de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-337482-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa "CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C."; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional;

así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 337482-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, la empresa "CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.", en adelante "La Empresa", solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV-Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 1030, Mz. B, Lote 2, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 0047-2017-MTC/15.03 notificado el 17 de enero de 2017, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por "La Empresa", requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-026146-2017 de fecha 30 de enero de 2017, "La Empresa", solicitó ampliación de plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 0047-2017-MTC/15.03;

Que, con Oficio N° 925-2017-MTC/15.03 notificado el 09 de febrero de 2017, se le concedió la ampliación del plazo solicitado a fin de que "La Empresa" cumpla con subsanar las observaciones señaladas;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-047095-2017 de fecha 20 de febrero de 2017 "La Empresa", presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 0047-2017-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 208-2017-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que "La Empresa" ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 1030, Mz. B, Lote 2, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Artículo 2°.- La empresa "CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C." autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 3°.- Es responsabilidad de la empresa "CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.", renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de